

2.- La empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada centro de trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo 38 del E.T.

3.- En la fijación de los períodos de vacaciones se establecerá un orden de prelación en la elección según los siguientes criterios:

- 1.º- Mayor antigüedad.
- 2.º- De tener hijos en edad escolar, el disfrute en período no académico.
- 3.º- Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.

La prioridad en la solicitud de las vacaciones actuará de la siguiente manera:

En el primer año de vigencia de este convenio se seguirá el orden establecido en el apartado 3.º de este artículo, pasando el trabajador que ha elegido en primer lugar a ocupar el último puesto al año siguiente.

En el segundo año se seguirá el orden establecido en el apartado 3.º de este artículo, teniendo en cuenta lo determinado en el punto anterior, pasando el trabajador que ha elegido en primer lugar este segundo año, a ocupar el último puesto al año siguiente.

Durante los años siguientes se seguirá el mismo criterio que el señalado en los puntos anteriores, de tal forma que el primer trabajador en solicitar las vacaciones en un año, sea el último en solicitarlas al año siguiente.

Las solicitudes correspondientes a los turnos de vacaciones deberán estar entregadas antes del 30 de marzo, por escrito al responsable o, en su defecto, a RRHH, ya que de no ser así, se perderá la primacía de opción en favor del orden cronológico de petición.

En caso de ingreso de un nuevo empleado antes del 30 de marzo se incorporará al orden de prelación en último lugar, y a partir del 30 de marzo tendrá los mismos derechos que el resto de compañeros.

Artículo 40.- Permisos y Licencias.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo legalmente establecido en el estatuto de los trabajadores. Si la previa justificación no fuera posible, ésta deberá presentarse, imprescindiblemente, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso.

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.- Un día por traslado del domicilio habitual.

4.- En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal podrá ausentarse por el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional